



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	HUGO ALEXANDER CARDENAS HERRERA
Demandados	EMPRESA GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA, SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 00233 00
Providencia	Interlocutorio 01-01
Decisión	Admite demanda

Subsanada la demanda DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 20, 25, Numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor HUGO ALEXANDER CARDENAS HERRERA, frente a GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Para efectos de la notificación al representante legal de la empresa demandada se realizará de conformidad con los artículos 6 inc.5° y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Notifíquese a las PERSONAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en aplicación del artículo 108 del C.G.P, se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas (Art.10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

QUINTO: Se advierte a la demandante, que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-24882. Comuníquese a la oficina de Registro de Il. PP., de Segovia, Ant.

SEPTIMO: Se ordena vincular por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA, toda vez que según la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 027-24882, ostenta la titularidad de derecho real de servidumbre de tránsito en el predio objeto de la demanda.

OCTAVO: De conformidad con el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena notificar a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado función.

NOVENO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6° del Art. 375 *ibidem*, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>01</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>17</u> del mes de <u>enero</u> de 202<u>2</u> a las 8:00 AM <u>Braya Lorena</u> BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
--